

Al contestar cite este número



Radicado No:
202512520000409741

Bogotá, D. C, 24 de diciembre de 2025

Estimada

N.D.P.A.

Barrio Florida Blanca, localidad Engativá

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Modificación número de radicado Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764866102

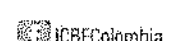
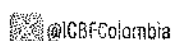
Hola:

En atención a tu solicitud realizada el 05 de diciembre del año 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Se comunica N.D.P. de 16 años, dice que constantemente tiene problemas con la madre, y su padrastro, porque el Sr. cuando tiene un problema con la joven le cuenta a su mamá y ella de manera recurrente le pega, la niña dice que su madre se encuentra enneguecida ante el padrastro, y por el maltrato que recibe está cansada, desea que su custodia estuviera a cargo de su abuelo materno, adicionalmente, desea poder emanciparse y solicita orientación sobre el proceso de emancipación, para poder trabajar y estudiar. (...)".

Joven Nicol, con relación a las manifestaciones planteadas, lamentamos la situación, sin embargo, nos permitimos informarte que: con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle que la emancipación es un proceso mediante el cual se puede dar por terminada la patria potestad que tienen los padres sobre los hijos. Y la patria potestad, es la facultad que la ley le da a los padres para que sean los representantes legales de sus hijos, administren sus bienes, y tomen algunas decisiones por ellos mientras son menores de edad, siempre pensando en su bienestar.

En primer lugar, la emancipación legal se da cuando los hijos cumplen la mayoría de edad, es decir a partir de los 18 años, o cuando los progenitores fallecen. Ante esta situación, de forma automática, sin necesidad de adelantar ningún otro trámite se da por terminada la patria potestad.

www.icbf.gov.co



En segundo lugar, la emancipación voluntaria ocurre cuando los padres, de común acuerdo, deciden realizar la emancipación y en consecuencia dar por terminada la patria potestad.

Para poder realizar la emancipación voluntaria que es la que tú desees, deberás realizar un acuerdo ante Notaria en el cual se estipulen los motivos por los cuales se realiza la emancipación, y se indique qué forma tú como menor podrás garantizar tu subsistencia, y demás información que se considere importante.

Este acuerdo deberá autenticarse ante la Notaria, y posteriormente ser puesto en conocimiento de un Juez de Familia, quien verificará que los términos del acuerdo sean adecuados y autorizará la emancipación voluntaria. Por lo tanto, el acuerdo de emancipación solo será completamente válida y tendrá efectos cuando el Juez encargado lo autorice.

Por último, la emancipación judicial, se da cuando no existe un acuerdo entre los padres y tú como menor de edad, y se presenta alguna de las causales que se fijaron en el artículo 315 del Código Civil para dar por terminada la patria potestad.

Si esto ocurre, tú como menor de edad por intermedio del Defensor de Familia de ICBF o uno de tus padres, podrán presentar la demanda correspondiente ante el Juzgado de Familia, para que el juez valore los hechos y las pruebas aportadas, y determine si se cumple alguna de las causales y si es posible ordenar la privación de la patria potestad.

Por lo tanto, la emancipación se podría dar en cualquiera de las anteriores situaciones que establece la Ley. Por su parte, es importante indicar que, la emancipación no omite las obligaciones de los padres, por lo que, aunque se decreta la emancipación, los padres continuarán con la obligación de aportar alimentos y visitar a sus hijos, pues estos son derechos de todos los menores de edad.

Nicol, en todo caso, si tú estás siendo víctima de una situación de amenaza o vulneración de derechos, por favor háganoslo saber, indicándonos los detalles de la situación y la ubicación exacta. Para ello, usted podrá comunicarse con nosotros a través de cualquiera de los canales que al final de este escrito se detallan.

Ahora bien, frente a lo que corresponde al **permiso de trabajo**, me permito indicar Nicol, que el artículo 113 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), los menores de edad en Colombia pueden trabajar siempre y cuando

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

se cuente con la autorización del Inspector de Trabajo, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del Inspector del Trabajo la autorización será expedida por el Comisario de Familia y en defecto de este por el alcalde Municipal. Autoridad que se encargará de verificar, que con la labor que vaya a desarrollar, no se vaya a irrespetar alguno de los derechos tuyos como menor de edad o lo coloque en algún tipo de riesgo.

Para solicitar la autorización de trabajo podrás dirigirte a la Inspección de Trabajo, o al Ministerio del Trabajo y solicitar dicho permiso con un adulto responsable, una vez se obtenga el permiso por parte de la autoridad competente, tú como menor de edad podrás trabajar sin ningún inconveniente.

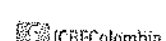
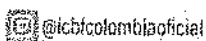
La solicitud estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. La solicitud deberá tramitarse entre el empleador y tú como adolescente.
- b. La solicitud contendrá los datos generales de identificación tuya como adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que vas a realizar, la jornada laboral y el salario.
- c. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.
- d. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si no has terminado tú formación básica, el empleador procederá a inscribirlo y en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.
- e. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud tuyo como adolescente trabajador.

Por otra parte, el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 114. Jornada de Trabajo. Indica cual es la duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, la cual estará sujeta a las siguientes reglas:

- 1.** Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.
- 2.** Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

www.icbf.gov.co



Así mismo, el presente código en su artículo 115. Salario, indica que los adolescentes autorizados para trabajar tendrán derecho a un salario de acuerdo con la actividad desempeñada y proporcional al tiempo trabajado. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente.

Finalmente, frente a tú deseo de: "desea que su custodia estuviera a cargo de su abuelo materno el Sr. José Reyes Palacios", te indicamos Nicol, que para que tú abuelo materno tenga tú custodia, los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad. No obstante, cuando los padres están separados, se sugiere definir la custodia en cabeza de uno de ellos, como quiera que se debe establecer con cuál de los progenitores va a vivir la menor de edad y quien va a ejercer sus cuidados y crianza en forma permanente. De común acuerdo los padres pueden ceder el derecho de custodia a un tercero o un familiar para que pueda ejercer el cuidado suyo como menor de edad.

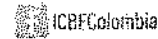
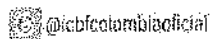
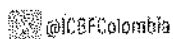
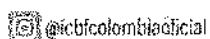
Para que tú abuelo pueda tener la custodia, se tiene que mediar la voluntad de ambos padres, porque la custodia es una obligación que recae directamente en los padres y un tercero no puede entrar a ostentarla sin previa autorización.

Dicho lo anterior, para que puedas adelantar el trámite de que tú abuelo tenga tú custodia, se podrá realizar un trámite conciliable de conformidad con la Ley 2220 de 2022, el cual es un mecanismo alternativo de solución de conflictos donde permite que las partes interesadas adelante el trámite, y en esta situación **no es necesario la representación de un abogado**, con el fin de resolver y determinar ceder la custodia. Esto se realiza mediante una audiencia de conciliación donde se citará a todas las partes incluyendo al abuelo tuyo Nicol, donde estarán en presencia de un conciliador quien entra actuar como mediador para que lleguen al mejor acuerdo y le pueda ser otorgada la custodia.

En caso de que desee realizar la audiencia de manera virtual se puede realizar de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico de todas las partes para poder realizar dicha notificación y la diligencia.

Ahora bien, para dicho trámite podrá acudir ante el Centro Zonal de ICBF más cercano al lugar donde vives, y solicitar el agendamiento de la cita para la diligencia de conciliación de custodia, aquí deberás aportar el correo electrónico de tú abuelo, la del progenitor y progenitora, y los datos de notificación de las partes, esto es: correo electrónico o dirección de residencia, con el fin de que sean notificados de la audiencia, y se puede llegar a un acuerdo frente a dicho aspecto.

www.icbf.gov.co



También podrás solicitar la conciliación ante Centros de Conciliación públicos, privados o de universidades que estén autorizados por la ley (Consultorios jurídicos de Facultades de Derecho de Universidades públicas o privadas deben estar autorizados para conciliar), delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo y Agentes del ministerio público. Por otra parte, es de indicarle que en caso de que en el municipio donde residan los menores de edad no haya Centro Zonal de ICBF, la diligencia de conciliación se podrá adelantar ante la Comisaría de Familia de dicho municipio.

A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, la conciliación podrá ser Adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia, esto conforme a lo estipulado en la Ley 2220 de 2022.

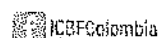
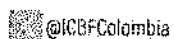
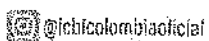
Si se deseas adelantar la diligencia por medio del ICBF, deberás presentar la siguiente documentación tú abuelo, por medio del correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co aportando la siguiente información, (i) Documento de identidad de las partes padre, madre, abuelo, tus datos y tu documento de identidad. (ii) Dirección de la parte citada o correo electrónico (obligatorio) (iii) Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento tuyo como menor de edad. (iv) Carné de estudiante o Boletín Académico vigente (si aplica) (v) Afiliación a salud EPS. Con el asunto del correo: **fijación de custodia.**

No obstante, lo anterior, si tú caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo hagas saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarte la orientación adecuada a que haya lugar.

Esperamos de esta manera haber resuelto tus inquietudes.

Si requieres información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulta nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrás solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrás comunicarte con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

www.icbf.gov.co



Recuerda que, si deseas reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrás realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

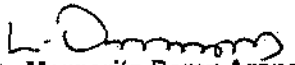
Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Daniela Madrigal

Hoy se fija al 26 de diciembre de 2025, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia